

AYUNTAMIENTO DE CUENCA

ANUNCIO

Una vez cumplidos los trámites establecidos por el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procede la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia del Reglamento por el que se crea y regula el Consejo Municipal de Igualdad, de Cuenca.

La entrada en vigor del texto se producirá al día siguiente de su publicación.

REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO MUNICIPAL DE IGUALDAD, DE CUENCA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El hito fundamental a partir del cual cambia la situación legal de las mujeres, reconociendo formalmente la igualdad de derechos y obligaciones respecto a los hombres como miembros de una misma sociedad, lo constituye la Constitución Española de 27 de diciembre de 1.978. En dicho texto hemos de destacar el artículo 14: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de...sexo..., o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

La Constitución declara en su artículo 9.2: "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social."

Asimismo, existe en el mismo sentido una amplia normativa tanto europea como incluso de carácter internacional.

En el ámbito autonómico, el artículo 4.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que deberá ser desarrollado normativamente, establece que la Junta de Comunidades propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, especifica que los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.

Por tanto, la Administración Local se convierte en una referencia clara para la promoción de actividades, así como para la prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía en materia de género, sin que esto suponga, en ningún momento, menoscabo y obstáculo a las competencias correspondientes a otras Administraciones Públicas.

Por ello, el Ayuntamiento de Cuenca crea el Consejo Municipal de Igualdad como órgano de participación de las organizaciones y entidades representativas de intereses sociales en la elaboración y seguimiento de las políticas municipales en materia de igualdad.

Artículo 1.- El Consejo Municipal de Igualdad es el órgano colegiado del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, de carácter especializado, consultivo, no vinculante, para la promoción de la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres y para facilitar la participación activa de las mujeres en las políticas municipales, y se regirá por este Reglamento y las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2.- 1. El Consejo Municipal de Igualdad se configura como un órgano de funcionamiento democrático y con estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento. Se adscribe a la Concejalía de Familia, Mujer y Servicios Sociales, órgano al que corresponde garantizar su régimen administrativo.

2. Las asistencias de sus miembros a las reuniones del Consejo no generarán retribución alguna, corriendo los gastos a cargo de la institución o entidad a la que represente cada miembro.

Artículo 3.- El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Igualdad corresponde al término municipal de Cuenca.

Artículo 4.- Serán funciones del Consejo Municipal de Igualdad:

- a) Formular propuestas al Ayuntamiento, que contengan soluciones o alternativas a problemas o necesidades en la materia de su competencia.
- b) Ser consultado por el Alcalde-Presidente en asuntos de interés específico que le afecten a la política en materia de igualdad y participar, en su caso, en el cumplimiento de los mismos.
- c) Proponer a la Corporación Municipal las medidas que considere oportunas para lograr el fomento y potenciación del asociacionismo y participación de las mujeres en los asuntos municipales.

- d) Colaborar con la Administración Municipal en la elaboración, seguimiento y evaluación de los programas relacionados con la igualdad de oportunidades.
- e) Fomentar el diálogo entre las organizaciones que forman parte del Consejo, así como con otras entidades que compartan los mismos fines.
- f) Ser receptor y canalizador de denuncias de conductas, acciones y actuaciones discriminatorias.
- g) Cualesquiera otras que, de forma directa o indirecta, afecten a las condiciones de vida y convivencia del conjunto de los hombres y mujeres conqueses.
- h) Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades de promoción de la mujer.
- i) Recoger y canalizar las iniciativas y sugerencias que se presenten por personas y colectivos no representados en el Consejo de Igualdad del Municipio de Cuenca
- j) Promover la elaboración y divulgación de estudios sobre la situación de la mujer en el municipio de Cuenca.
- k) Proponer e impulsar acciones para el cumplimiento de los objetivos de los Planes de Igualdad de Oportunidades del municipio de Cuenca.
- l) Recabar del Ayuntamiento de Cuenca, o de cualquier otra Administración Pública, la información necesaria para el cumplimiento de sus fines.
- m) Cualesquiera otras funciones relacionadas con la ejecución del Plan de Igualdad que pudieran encomendársele.
- n) Velar para que la perspectiva de género se contemple en todas las políticas municipales.
- ñ) Orientar a la Corporación respecto a políticas municipales activas a desarrollar para la consecución de la plena igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 5.- 1. El Consejo Municipal de Igualdad estará presidido por el/la Alcalde/sa de Cuenca e integrado, además, por los siguientes miembros:

- a) Vicepresidente/a: el/la Concejál/ de Familia, Mujer y Servicios Sociales, quien en ausencia del/la Alcalde/sa presidirá el Consejo.
- b) Secretario/a: Un funcionario/a del Área de Intervención Social Municipal (AIS) designado por la Concejalía de Familia, Mujer y Servicios Sociales, con voz pero sin voto.
- c) El/la Concejál/a de Educación y Cultura
- d) El/la Concejál/a de Deportes
- e) Un/a concejal/a representante de cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento.
- f) El/ la Director/a del AIS.
- g) Un/a representante de cada una de las asociaciones de mujeres que desarrollan su actividad en los Centros Sociales del Municipio de Cuenca.
- h) Un/a representante del Instituto de la Mujer de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con categoría, al menos, de Jefe de Servicio.
- i) Un/a representante de las Organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito del Municipio de Cuenca.
- j) Un/a representante de cada una de las organizaciones sindicales que desarrollan su gestión en el ámbito del Municipio de Cuenca.
- k) Un/a representante de cada una de las organizaciones no Gubernamentales que vengán desarrollando una labor, públicamente reconocida, en defensa de los derechos de las mujeres, que así conste como objetivo en sus estatutos y que tengan sede en el término municipal de Cuenca.
- l) Cuando las materias a tratar lo hagan necesario podrán ser invitadas a participar en las sesiones del Consejo aquellas personas especializadas, que lo harán con voz pero sin voto, y sin que su presencia o ausencia tenga incidencia a efectos de lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.

2. Los miembros del Consejo, con excepción del/la Vicepresidente/a, Secretario/a, Concejales/as de Educación y Cultura y Deportes, y Director/a del AIS, serán nombrados mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia a propuesta del grupo político municipal, agrupación o institución a los que representen.

Artículo 6.- 1. Los miembros indicados en la letra e del artículo cinco ostentarán su condición mientras dure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, si bien podrán ser cesados en cualquier momento por el/la Alcalde-Presidente/a, a propuesta del grupo municipal al que pertenezcan, y ser sustituidos por otro vocal para el periodo que reste de su mandato.

2. Los miembros del Consejo no representantes de la Administración serán nombrados por un periodo de tres años, renovable por una sola vez, y podrán ser cesados en cualquier momento por el Alcalde-Presidente, a propuesta de la agrupación o

institución correspondiente, quien en tal caso podrá proponer el nombramiento de un/a sustituto/a.

Artículo 7.- 1. El Consejo Municipal de Igualdad celebrará sesión ordinaria tres veces al año.

2. El Consejo se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o lo solicite, al menos, un tercio de los integrantes del órgano. En ambos casos, deberán indicarse los asuntos a tratar, y la reunión tendrá lugar dentro del plazo de siete días, contados desde el siguiente a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento.

Artículo 8.- 1. Se considerará válidamente celebrada la sesión cuando asistan en primera convocatoria la mitad más una de las personas que componen el Consejo, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes. En ambas convocatorias deberán estar presentes el/la Presidente/a y el/la Secretario/a y a la segunda convocatoria deberá asistir, además y como mínimo, otro/a miembro del Consejo.

2. Los acuerdos del Consejo Municipal de Igualdad se adoptarán por mayoría simple de asistentes a las sesiones, correspondiendo a la Presidencia dirimir los empates con voto de calidad. Sólo se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día cuando previamente sean declarados de urgencia, declaración que deberá ser ratificada por acuerdo de las personas asistentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El Presidente del Consejo convocará sesión constitutiva del mismo en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Segunda.- Cuando, una vez constituido el Consejo Municipal de Igualdad, alguna organización que desarrolle su actividad en el ámbito de la mujer en el Municipio de Cuenca desee formar parte del mismo, podrá solicitar su incorporación mediante escrito presentado ante el Registro General de Documentos del Ayuntamiento y dirigido al Presidente del Consejo, justificando su petición e indicando, además, el representante titular y suplente, sede social, teléfono y fax y/o correo electrónico. Su incorporación o no se decidirá en la siguiente reunión del Consejo, y será siempre motivada.

Tercera.- Cualquier propuesta de reforma de este Reglamento deberá ser presentada por el Presidente del Consejo o por, al menos, un tercio de los miembros del órgano.

Cuarta.- Con objeto de constituir el Consejo, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, las entidades, organizaciones y colectivos a que se refiere el artículo cinco (letras g, i, j, k) podrán manifestar a la Presidencia por escrito su intención de formar parte del Consejo Municipal de Igualdad, comunicando la designación nominal de sus representantes titulares y de los correspondientes suplentes,

sede social, teléfono y fax y/o correo electrónico, así como su domicilio a efectos de notificación.

Quinta.- En todo lo no previsto en este Reglamento, el régimen de funcionamiento del Consejo será el establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Legislación de Régimen Local que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se hayan cumplido los plazos y trámites establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuenca, 21 de febrero de 2011.

El Alcalde-Presidente,

Francisco Javier Pulido Morillo